

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informado que el demandado fue notificado personalmente de manera electrónica el 24/11/2022 tal y como consta en el acta de notificación personal realizada por el Centro de Servicios Judicial Civil Familia de Manizales obrante a folio 20.

Mediante escrito allegado el 06 de los corrientes, el demandado solicitó la concesión de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Carlos Alfredo Riascos Vente, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00619-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el demandado Carlos Alfredo Riascos Vente se tiene notificado por correo electrónico desde el 24 de noviembre del año en curso.

Así entonces, se cumplen las disposiciones normativas de la ley 2213 de 2022, ya que se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje de notificación por correo electrónico.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado Carlos Alfredo Riascos Vente se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a la misma. Para que represente al amparado por pobre se designará al profesional del derecho Sebastián Eduardo Sánchez Rivera.

En consecuencia, los términos de traslado que corren a favor del demandado se suspenderán hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación que se le hiciera

de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada de manera personal a Carlos Alfredo Riascos Vente desde el 24 de noviembre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a Carlos Alfredo Riascos Vente para el presente trámite.

TERCERO: el amparado por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Designar al profesional del derecho Sebastián Eduardo Sánchez Rivera portador de la T.P. no. 344.546 del C.S.J. como apoderado de pobre de Carlos Alfredo Riascos Vente para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

QUINTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de Carlos Alfredo Riascos Vente hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798bd99ef87594b32525967ae05723d6ea26fdad4483dc945a76912ba0451e10**

Documento generado en 07/12/2022 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>